

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0474-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 47 y adiciona un 48 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Cantú González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán limitar la exposición de todas las formas de exposición violencia en espectáculos que incluyan o muestren crueldad, maltrato y tortura a los animales con el objetivo de evitar alteraciones a su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar o incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la adición del artículo 48Bis que se expresa en el texto legal propuesto e incluir en el texto legal propuesto, la adición del artículo 47Bis que se adiciona en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 47 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma fracción VIII del artículo 47, recorriéndose los subsecuentes y se adiciona un artículo 47Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La exposición a todas las formas de violencia en espectáculos que incluyan crueldad, maltrato y tortura a los animales, y</p> <p>IX. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 48 Bis. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán limitar la exposición de todas las formas de violencia en espectáculos que muestren crueldad, maltrato y tortura a los animales con el objetivo de evitar alteraciones a su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.